

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0895-M

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

PARA: Sra. Arq. Mercedes Beatriz Cardenas Rodriguez
Directora de Investigación y Diseño de Proyectos Patrimoniales
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO -
INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS

ASUNTO: Observaciones al proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Bienes Inmuebles, Espacio Público, Conjuntos y Áreas Históricas o Patrimoniales"

Con un atento saludo, me dirijo a usted en relación al memorando Nro. GADDMQ-IMP-DIDPP-2022-1456-M de 2 de diciembre del año en curso, con el cual *"...remite la Resolución No. 023-CAHP-2022 de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, emitida en sesión extraordinaria realizada el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a fin de que se emitan las observaciones y comentarios de conformidad con el contenido de la resolución mencionada de ser pertinente, los mismos que serán trasladados a la secretaría del Consejo oportunamente..."*; al respecto, comunico que de la revisión legal efectuada al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana de Bienes Inmuebles, Espacio Público, Conjuntos y Áreas Históricas o Patrimoniales"*, se observa, que:

a) Según el artículo (1), el proyecto de Ordenanza tiene como objeto regular *"...la planificación, gestión, control, preservación, mantenimiento y difusión de los bienes inmuebles, espacio público, conjuntos y áreas históricas o patrimoniales, que forman parte del patrimonio cultural en el Distrito Metropolitano de Quito..."*; sin embargo, en los artículos: (3), (13), (15), (24), (25), (36), (40), (55), (57) y (64), trata también de los bienes de "interés patrimonial"; por lo tanto, se considera que todo el texto del proyecto debería guardar coherencia, incluido los datos del Título, Capítulos y Secciones.

b) El artículo (22), prescribe: *"Desvinculación y pérdida de la calidad de bien inmueble del patrimonio cultural del Estado.- De oficio o a petición de parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, podrá declarar la desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles del patrimonio cultural del Estado, de acuerdo a lo que establece la normativa nacional vigente, para lo cual se realizará el siguiente proceso administrativo..."* (Énfasis añadido)

Al respecto, debería considerarse que la Ley Orgánica de Cultura prescribe, en su artículo 78, que *"...el ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural"*; por lo que, es necesario se aclare el primer párrafo del artículo (22), ya que no es competencia del GAD resolver la desvinculación y pérdida de calidad de un bien patrimonial.

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0895-M

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

c) El inciso tercero del artículo (25), dispone: *“De requerir mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluida la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, se deberá realizar cada dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren dentro del Inventario de bienes inmuebles del patrimonio cultural del Estado; para el efecto, el control de su cumplimiento estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control o quien asumiere sus competencias”*; entendiéndose que los inmuebles registrados como bienes de interés patrimonial no estarían en la obligación de cumplir dichas disposiciones; por lo que, es pertinente se amplió el citado inciso.

d) Respecto del artículo (67), que prescribe: *“De la actuación previa.- El Instituto Metropolitano de Patrimonio y la Agencia Metropolitana de Control, o quienes asumieren sus competencias, podrán coordinar el ejercicio de la potestad de inspección, conforme sus competencias, de lo cual deberán elaborar los informes de actuaciones previas correspondientes, para lo cual, observarán lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, con el fin de establecer las circunstancias del caso concreto que permitan a la Agencia Metropolitana de Control determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo sancionador”*, manifiesto:

Según el artículo 314 del vigente Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a *“...la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa. La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano. La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control”*.

Con base en la normativa expuesta y considerando que el Instituto Metropolitano de Patrimonio no está facultado a ejercer la potestad de inspección dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, es imperioso que el artículo (67) del proyecto de Ordenanza

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0895-M

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

sea modificado.

e) Se observa que en este proyecto de Ordenanza se ha prescindido de la disposición prescrita en el segundo inciso del artículo 3449 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual dispone a todos los propietarios, custodios y administradores de los bienes inmuebles contratar, “...bajo su entera responsabilidad, los seguros contra incendios y otros daños de éstos bienes, sobre todo si estos han sido o estuvieren siendo intervenidos para su conservación, parcial o total, por parte del Instituto Metropolitano de Patrimonio”, disposición que debería reconsiderarse, en razón de que es una forma de precautelar el patrimonio y los recursos públicos invertidos por la municipalidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Angel Teran Arguello
DIRECTOR JURÍDICO, SUBROGANTE
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - DIRECCIÓN JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-IMP-DIDPP-2022-1456-M

Anexos:

- matriz_de_observaciones_ordenanza_noviembre_2022.pdf
- PROYECTO DE ORDENANZA FINAL NOVIEMBRE.pdf
- resolución_023_ahp_signed.pdf
- GADDMQ-IMP-DIDPP-2022-1456-M-1.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria del Carmen Uvillus Salazar	mcus	IMP-JUR	2022-12-09	
Aprobado por: Miguel Angel Teran Arguello	MATA	IMP-JUR	2022-12-09	

